

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

DECRETO 91/1996, de 4 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación en la concesión minera denominada «El Bodonal», n.º 11.638 de los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz.

Por la entidad mercantil PIZARRAS VILLAR DEL REY, S.L. se ha solicitado de la Consejería de Economía, Industria y Hacienda la concesión de los beneficios de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por los trabajos de explotación en la Concesión Minera denominada EL BODONAL, n.º 11.638, con el fin de disponer de los necesarios terrenos para una adecuada explotación de los recursos mineros objeto de dicha concesión.

La solicitud ha sido formulada al amparo de lo dispuesto en los artículos 105 de la vigente Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio y 131 del Reglamento General para su aplicación aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, en relación con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, llevando implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de terrenos y bienes afectados, por tratarse de una concesión minera otorgada y aprobados los proyectos y planes de labores.

Se estima justificada la urgente ocupación ante la necesidad inmediata de poder disponer de los terrenos precisos para continuar la explotación minera de manera racional, con una superficie para la ubicación de escombreras, emplazamiento de nuevas instalaciones y vías de acceso para el traslado de las sustancias sin deterioro de sus cualidades y en evitación todo ello de la necesidad de interrumpir en última instancia la explotación de los recursos minerales.

Tramitado el correspondiente expediente de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, Reglamento General para su aplicación y Ley de Expropiación Forzosa, durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por parte de la propiedad de las fincas denominadas LA MACHACONA Y LAS VALENCIANAS relativas al derecho de propiedad, servidumbre y abuso de derecho, así como otras consideraciones dirigidos a justificar la improcedencia del expediente de expropiación forzosa; las oposiciones formuladas por no afectar directamente a la declaración objeto de la presente disposición por entender que las mismas deberán ser replanteadas en el momento procedimental oportuno, no han sido tenidas en consideración a los fines perseguidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 4 de junio de 1996,

DISPONGO

ARTICULO UNICO.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes afectados por los trabajos de explotación desarrollados en la Concesión Minera de Explotación denominada EL BODONAL n.º 11.638 con el alcance y efectos previstos en el Art. 52 de la citada Ley.

Los bienes y derechos a los que afecta la presente disposición se encuentran situados en los términos municipales de Villar del Rey y Badajoz, siendo los que a continuación se relacionan:

PARCELA N.º 1: de la finca Bodonal de Roa, con superficie de 141.790'66 m². Limita al Norte con la finca de Pizarras Villar del Rey (actuales escombreras), al Sur con la finca La Machacona, al Este con finca de Pizarras Villar del Rey (antigua Bodonal de Trappilla) y al Oeste con finca matriz, delimitadas todas estas líneas perimetrales por valla metálica.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	554'47 m.	286'34°
2-3	332'41 m.	204'45°
3-4	626'28 m.	93'28°
4-1	187'81 m.	13'69°

PARCELA N.º 2: de la finca Las Valencianas, con superficie de 109.364'387 m². Limita al Norte con finca matriz, al Sur con la carretera Villar del Rey a La Roca de la Sierra, delimitada por valla metálica, al Este con Arroyo Guerrero, también delimitada por la valla metálica existente, y al Oeste con finca matriz.

Su perímetro está formado por cuatro vértices, con la siguiente designación:

LINEA	DISTANCIA	RUMBO
1-2	354'96 m.	273'61°
2-3	277'73 m.	185'71°
3-4	417'82 m.	93'12°
4-1	274'03 m.	352'73°

Terreno para camino de accesos y unión entre parcelas 1 y 2:

Comprende una superficie de 12.466'32 m² en la finca La Machacona, propiedad de Hermanos Merinero Rivilla y 4.858'93 m² finca

Las Valencianas, propiedad de D.^a Pilar López Montenegro. La longitud total es de 1.700 m. con un ancho de rodadura de 7 m.

Mérida, 4 de junio de 1996.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 92/1996, de 4 de junio, por el que se establece un programa de subvenciones para el fomento de determinadas contrataciones indefinidas de trabajadores por las pequeñas y medianas empresas, empresas de la economía social y otras entidades privadas de Extremadura.

Mediante el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, la Junta de Extremadura instrumentó un programa para luchar contra el desempleo en Extremadura, mediante unos incentivos a la contratación indefinida que se establecieron en el citado Decreto.

La experiencia obtenida en la gestión del citado programa aconseja modificar algunos aspectos técnicos de la norma, así como incidir aún más en las contrataciones de desempleados mayores de 45 años e incluir como contratos indefinidos también subvencionables, aunque en menor cuantía, aquellos celebrados con trabajadores que prestan o han prestado servicios en la empresa con contratos no indefinidos. El III Plan de Empleo de Extremadura suscrito con los interlocutores sociales, prevé la adopción de estas ayudas. Estas acciones se encuadran en la medida para la creación de empleo estable o conversión de contratos temporales en indefinidos, del Programa Operativo de Extremadura 1994-1999 cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

Asimismo se ha incluido la posibilidad de subvencionar aquellos contratos indefinidos que se realicen ligados a proyectos de inversión de alto interés para nuestra Comunidad, y que no podrían ser objeto de ayuda al no cumplir las empresas que los lleven a cabo el requisito de tamaño que se requiere en el articulado de la norma. En este caso el abono de la subvención se realizará con cargo a partidas no financiadas por el Fondo Social Europeo.

Resta, pues, que empresarios y sindicatos sigan realizando los es-

fuerzos necesarios para continuar teniendo éxito en el objetivo, por todos compartido, de creación de empleo en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 54.2 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura en su sesión de 4 de junio de 1996.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º—Objeto

1. El presente Decreto regula el régimen de incentivos a las Empresas o entidades privadas que, cumpliendo los requisitos que más adelante se indican, realicen contrataciones con carácter indefinido en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Contrataciones indefinidas de desempleados menores de 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

b) Contrataciones indefinidas de desempleados de edad igual o superior a 45 años en el momento de la contratación por la que se solicita subvención, cumpliéndose que los contratos se realicen con nuevo personal, incrementando el número de puestos de fijos, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de relaciones laborales no indefinidas, siempre que la nueva contratación suponga creación neta de empleo y no se trate de la mera sustitución de unos trabajadores por otros.

c) Transformación de contratos temporales en indefinidos, o contrataciones indefinidas con desempleados que han prestado en los 12 meses anteriores servicios en la empresa, o empresas con las que exista evidente vinculación, con relaciones laborales de carácter no indefinido, incrementando el número de trabajadores indefinidos existentes en la empresa, sin que tal incremento lleve aparejado la extinción de las restantes relaciones laborales no indefinidas.

2. A los efectos del presente Decreto, los incrementos y mantenimientos en plantilla habrán de producirse con respecto a la situación laboral de la empresa en el momento de la contratación objeto de la solicitud de subvención; en el caso de relaciones laborales no indefinidas se observarán las medias de plantilla en los 12 meses anteriores a la contratación indefinida por la que se solicite subven-